

**Reforma al Régimen Tarifario para la Prestación
de Servicios y Facilidades no Aeronáuticas para los Aeropuertos
Internacionales, Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños
Palma y Limón, y los Aeródromos
Locales Propiedad del Estado**

La Dirección General de Aviación Civil, informa que, ha sido publicado en **La Gaceta, No.233 del 01 de diciembre del 2009, No.35620-MOPT**, la modificación a los artículos del cuadro segundo del artículo 1º del del Decreto Ejecutivo N° 34821-MOPT de fecha 31 de octubre de 2008, publicado en *La Gaceta* N° 211 del viernes 31 de octubre del 2008, para que se lea así:

“Artículo 12. —Los derechos no-aeronáuticos mensuales mínimos para las concesiones en los aeródromos, por metro cuadrado, serán los siguientes:

El cuadro primero denominado “En el Edificio Terminal de Pasajeros cargo mensual por metro cuadrado” se mantiene incólume.

Fuera del Edificio Terminal cargo mensual por metro cuadrado	VALOR (\$)
Aeródromos de Primera Categoría Clase (A) Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós	
Hangares	2,70
Terrenos destinados a construir hangares	2,00
Aeródromos de Primera Categoría Clase (B) Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma	
Hangares	2,70
Terrenos destinados a construir hangares	0,21

-2-

Aeródromos Primera Categoría Clase (C)	VALOR \$
Aeropuerto Internacional de Limón	
Hangares	2,70
Terrenos destinados a construir hangares	0,07
Aeródromos de Segunda Categoría	
Hangares	2,70
Terrenos destinados a construir hangares	0,07
Aeródromos de Tercera Categoría	
Hangares	2,70
Terrenos destinados a construir hangares	0,07

La modificación será únicamente de la tarifa a cobrar por uso de terreno en los aeropuertos de Primera Categoría Clase B "Terrenos destinados a construir hangares en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por lo que se establece que la tarifa por m2 será la siguiente:

(Tarifa en USD \$ americano por m2)

Año Actual	2010	2011	2012
0.21	0.26	0.31	0.36

Esta Tarifa podrá ser reajustada con base en los incrementos que se aprueben por concepto de inflación, tipos de cambio, tasas de interés o cualquier otra variable que se considere pertinente, observando para ello los principios de igualdad, competitividad de las tarifas y equilibrio económico.

SE MODIFICA AIP DE COSTA RICA GEN 4.1-7